

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo a la señora Juez que en el auto del 8 de marzo del año en curso, dentro del proceso radicado al NRO. 2019-00195, falto advertir en el numeral tercero, que dado que se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito de la demanda, ésta solo podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal f numeral 2 artículo 317 del C.G.P) Provea.

Armenia Q., marzo 10 de 2021

**NATALIA ARCO HURTADO  
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDIO**

Marzo diez de dos mil veintiuno.

Visto el informe que antecede, ADICIONESE al numeral tercero del auto publicado en estado el 8 de marzo del año en curso, del presente asunto, en el sentido, que la terminación del proceso por Desistimiento Tácito de la demanda, solo podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia, conforme lo dispone el (literal f numeral 2 artículo 317 del C.G.P)

Vaya al archivo las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE,**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 11-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

